

Extracto de documentos contenidos en el expediente, relativo a:

"Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2023".

Consejo de Gobierno: Sesión de 21 /03 /2024

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Punto del orden del día: 16

Asunto:

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/ reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno y Decreto	total	
3	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General	total	
4	Documentos contables "R"	parcial	Normativa protección datos personales
5	Propuesta de la Directora General de Movilidad y Transportes.	total	
6	Memoria económica.	total	
7	Memoria Justificativa.	total	
8	Informe imposibilidad concurrencia.	total	
9	Declaraciones de ausencia de conflicto de interés	parcial	Normativa protección datos personales

La Técnica Consultora (fecha y firma al margen)

# DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2023.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.





#### AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los siguientes concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico, como compensación por las pérdidas económicas sufridas por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

BUS LÍNEA 5, S.L.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de



21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en asegurar el mantenimiento del servicio de transporte público de viajeros por carretera, que permita satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 13 de marzo de 2024.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el "Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2023", cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS José Manuel Pancorbo de la Torre (Documento firmado electrónicamente al margen)

urtenticidad



Dirección General de Movilidad y Transportes



DECRETO № /2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	3225
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día......

# DISPONGO:

## Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

#### Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 20213

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

#### Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

renticidad



Dirección General de Movilidad y Transportes



La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. . Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023

# Artículo5 Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.

#### Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.



Dirección General de Movilidad y Transportes



# Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **908.762,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	154.152,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280.00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	130.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	167.420,00
		908.762,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

#### Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

- 1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo\*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.
- 2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).
- 3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

# Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

## Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

autenticidad



Dirección General de Movilidad y Transportes



#### Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

# Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

#### Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

# Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a ..... de ........ de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.



# Informe Jurídico

ASUNTO: Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa der subvenciones para apoyo a las líneas de débil tráfico para los servicios prestados en 2023.

Por la Secretaria General se remite el asunto arriba referenciado procedente de la Dirección General de Movilidad y Litoral.

Se incorporan al expediente documentos contables por los siguientes importes:  $91750 \, €$ ,  $67550 \, €$ ,  $65150 \, €$ ,  $154200 \, €$ ,  $167420 \, €$ ,  $167420 \, €$ , es decir por un total de  $908762 \, €$ .

De acuerdo con las propuestas elevadas el sentido de estas ayudas se encuentra en la existencia de un interés público y social y en la imposibilidad de promover, según se dice, en régimen de concurrencia competitiva, ya que los operadores de transporte beneficiarios de las subvenciones se encuentran prestando los servicios en régimen de exclusividad de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres, tráficos en exclusividad correspondientes a líneas de débil tráfico integrados en la concesión cuya explotación les corresponde durante el período subvencionable.

De acuerdo con la memoria las líneas donde se prestan los servicios se desarrollan en comarcas con una estructura demográfica, territorial y económica de marcadas características rurales y una infraestructura viaria de menor accesibilidad respecto de los grandes núcleos provinciales que conectan diversos municipios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan, se sigue diciendo por la Dirección General



proponente un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dicho concesiones.

El período subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre del mismo año.

Los beneficiarios, elegidos por la Dirección General proponente, figuran en el artículo 5 del Decreto, que examinado debe informarse favorablemente por este Servicio Jurídico pudiendo elevarse a la superioridad para su aprobación.

El Jefe del Servicio Jurídico



Referencia: 016924/1100089407/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049207240002 B. L.5 SL.COMPE.LOS ROYOS-CARAVACA-CEHEG Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. BUS LÍNEA 5, S.L. APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*\***91.750,00**\*EUR NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EURO Impor. Complementario ------0,00\*eur cero euro Importe Total \*\*\*\*\*\*\*91.750,00\* EUR NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016933/1100089408/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049208240002 AUT.FCO.SANCHEZ GI.SL.L.ABARÁN-CIEZA Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. FCO SCHEZ GIL SL APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*\*67.550,00\*EUR SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EURO Impor. Complementario ------0,00\*eur cero euro Importe Total \*\*\*\*\*\*\*67.550,00\* EUR SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016937/1100089409/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049582240002 AUT.MELLIZO SL COMPE.L.BLANCA-CIEZA Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. AUT. MELLIZO, SL APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*\*\*65.150,00\*EUR SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EURO Impor. Complementario ------0,00\*eur cero euro Importe Total \*\*\*\*\*\*\*65.150,00\* EUR SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016944/1100089410/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049583240002 INTER.AUTOB.SL COMPE.MURCIA-PINOSO-ABANI Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. INTER AUTOB, SL APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\***154.152,00**\*EUR CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EURO Importe Total \*\*\*\*\*\*\*154.152,00\* EUR CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EURO

VALIDADO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA

F. Preliminar	12.03.2024	F. Impresión	12.03.2024	F.Contabilización	12.03.2024	F.Factura	00.00.0000	
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------	--



Referencia: 016949/1100089411/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049584240002 MURCIABUS.SLCOMPE L.LORCA-P.MAZARRON Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. MURCIABUS, S.L. APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*\*\***36.320,00**\*EUR TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EURO Impor. Complementario \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*0,00\*EUR CERO EURO Importe Total \*\*\*\*\*\*\*\*\*36.320,00\* EUR TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016957/1100089412/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049586240002 AUTOC.MURCIA SL COMPE.L.MULA-P.MAZARRON Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. AUT DE MURCIA SL APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*154.140,00\*EUR CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA EURO Impor. Complementario \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*0,00\*EUR CERO EURO Importe Total \*\*\*\*\*\*\*154.140,00\* EUR CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016962/1100089413/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 049588240002 AUTOC.ESPUÑA SL COMPE.L. ALEDO-TOTANA Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. AUTOC ESPUÑA, SL APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*\*\***42.280,00**\*EUR CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EURO Impor. Complementario \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*0,00\*EUR CERO EURO Importe Total \*\*\*\*\*\*\*42.280,00\* EUR CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016965/1100089414/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 052647240001 TRANSPOR.URB.CARTAGE.SL COMPENSAC.PERDID Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. TTES URB CART SA APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*130.000,00\*EUR CIENTO TREINTA MIL EURO Impor. Complementario ------0,00\*eur cero euro Importe Total \*\*\*\*\*\*130.000,00\* EUR CIENTO TREINTA MIL EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



Referencia: 016970/1100089415/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2024 Página: 1 de Sección 14 C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS Servicio 1404 D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Centro de Gasto 140400 C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES Programa 513A TRANSPORTES Subconcepto 77760 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Fondo Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 052648240001 AUT.LOPEZ FDEZ.S.L.COMP.PERDIDAS LINEAS Centro de Coste CPV xp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario Explicación gasto C.D.SUBV. AUT LOPEZ FDE SL APOYO LIN DÉB ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES Perceptor Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original \*\*\*\*\*167.420,00\*EUR CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EURO Impor. Complementario \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*0,00\*EUR CERO EURO Importe Total \*\*\*\*\*\*\*167.420,00\* EUR CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EURO

> VALIDADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA

autenticidad



Dirección General de Movilidad y Transportes



#### **PROPUESTA DE ORDEN**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los siguientes concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico, como compensación por las pérdidas económicas sufridas por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

urtenticidad



Dirección General de Movilidad y Transportes



·	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –
	CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en asegurar el mantenimiento del servicio de transporte público de viajeros por carretera, que permita satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Vista la Memoria justificativa elaborada por la Subdirección General de Movilidad y Transportes, con fecha 08/03/2024.

Visto el Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, emitido por la Subdirección General de Movilidad y Transportes, con fecha 08/03/2024.

Vista la Memoria económica emitida, con fecha 08/03/2024, por la Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico.

Dirección General de Movilidad y Transportes



Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **PROPONGO**

**Primero**: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023", cuyo borrador se adjunta como Anexo.

**Segundo.-** Proceder a realizar en los proyectos y subproyectos presupuestarios que a continuación se indican, y con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60, las retenciones de crédito con los importes que se detallan:

49207		91.750,00€
049207240002	BUS LÍNEA 5, S.L.	
49208		67.550,00€
049208240002	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	
49582		65.150,00€
049582240002	AUTOCARES MELLIZO S.L.	
49583		154.152,00€
049583240002	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	
49584		36.320,00€
049584240002	MURCIABUS, S.L.	
49586		154.140,00€
049586240002	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	
49588		42.280,00€
049588240002	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA,	130.000,00€
052647240001	S.A.	
52648		167.420,00
052648240001	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	
		908.762,00€

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES María Dolores Solana Guillen (Documento firmado electrónicamente al margen

urtenticidad

y Transportes



#### **ANEXO**

DECRETO Nº /2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

#### Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 20213

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

# Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y,

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. . Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023

#### Artículo5 Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.



Dirección General de Movilidad y Transportes



# Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

# Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **908.762,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	154.152,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280.00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	130.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	167.420,00
		908.762,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

#### Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo\*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).
- 3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

## Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Dirección General de Movilidad y Transportes



## Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

# Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

# Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a ..... de ......... de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.





# **MEMORIA ECONÓMICA**

DECRETO № /2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023.

El texto del Decreto prevé la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2023 y el 31 de diciembre de 2023, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo.

El importe máximo de las subvenciones a conceder será de 908.762,00€, concediéndose a cada beneficiario las cuantías máximas que se desglosan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican:

		908.762,00€
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	167.420,00
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	130.000,00
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280.00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	154.152,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€

Estos proyectos cuentan con crédito disponible suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender dicha necesidad en el programa presupuestario 513A.



Dirección General de Movilidad y Transportes

PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CRÉDITO DISPONIBLE PROPIO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
49207	A BUS LÍNEA 5, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA LOS ROYOS- CARAVACA Y LÍNEA CARAVACA- CEHEGÍN	91.750,00€	91.750,00€
49208	A AUTOCARES FRANCISCO. SÁNCHEZ GIL, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ABARÁN-CIEZA	67.550,00€	67.550,00€
49582	A AUTOCARES MELLIZO, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA BLANCA- CIEZA	65.150,00	65.150,00
49583	A INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA MURCIA- PINOSO Y LÍNEA MURCIA- ABANILLA	154.152,00	154.152,00
49584	A MURCIABUS, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA LORCA- PUERTO DE MAZARRÓN	36.320,00	36.320,00
49586	A AUTOCARES DE MURCIA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA MULA- PUERTO DE MAZARRÓN"	154.140,00	154.140,00
49588	A AUTOCARES ESPUÑA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ALEDO- TOTANA	42.280,00	42.280,00
52647	A TTES. URBANOS CARTAGENA, S.A. PARA COMPENSAC. PERDIDAS LÍNEA P. LUMBRERAS — LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA	130.000,00	130.000,00
52648	A AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, SL. PARA COMPENSAC. PERDID. LÍNEAS CARAVACA- NERPIO, ENTREDICHO-NERPIO Y CARAVACA- LORCA	167.420,00	167.420,00
			908.762,00

908.762,00

# LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

(Documento firmado electrónicamente al margen) LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez (Firmado electrónicamente)

autentici dad



#### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

DECRETO № /2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

urtenticidad

DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

Dirección General de Movilidad y Transportes

El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En virtud de lo expuesto se propone el texto de DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO que se adjunta en el siguiente anexo.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes

Antonio-Sergio Sánchez-Solís de Querol (Documento firmado electrónicamente al margen)

urtenticidad



DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

Dirección General de Movilidad y Transportes

### **ANEXO**

DECRETO № /2024 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

urtenticidad

DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

Dirección General de Movilidad y Transportes

El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2023:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –
	CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

# DISPONGO:

# Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante el periodo comprendido puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

autentici dad

CARAVACA DE LA CRUZ 2024 AÑO JUBILAR

Dirección General de Movilidad y Transportes

entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese espacio de tiempo:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	CENTEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

### Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 20213

El periodo subvencionable es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

# Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en

autentici dad



Dirección General de Movilidad y Transportes



las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Litoral, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 3 octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. . Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023

#### Artículo5 Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023:

BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	
AUTOCARES MELLIZO S.L.	
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	
MURCIABUS, S.L.	
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	



Dirección General de Movilidad y Transportes



# Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 4, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

# Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **908.762,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	154.152,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280.00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	130.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	167.420,00
		908.762,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 7.

### Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada los beneficiarios, deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo\*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

urtenticidad

Dirección General de Movilidad y Transportes



ingresos) por cada una de las extintas concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2023.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).
- 3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

### Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los beneficiarios quedarán sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.



Dirección General de Movilidad y Transportes



## Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

#### Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

# Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

# Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a ..... de ......... de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.

puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

urtenticidad

y Transportes



INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

El Decreto regulador de la concesión directa de subvenciones tiene como finalidad contener las normas especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes

Dirección General de Movilidad y Transportes



operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico durante en el año 2023:

	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –
	CEHEGIN.
BUS LÍNEA 5, S.L.	
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L.	BLANCA-CIEZA.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.L.	PINOSO-FORTUNA-MURCIA Y ABANILLA-MURCIA
MURCIABUS, S.L.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA

Estas subvenciones de concesión directa se conceden, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los concesionarios beneficiarios tienen en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les corresponde.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes
Antonio Sergio Sánchez- Solís de Querol
(Documento firmado electrónicamente al margen)



# DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. José Manuel Pancorbo de la Torre, Consejero de Fomento e Infraestructuras, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2023",

# **DECLARO**

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

# José Manuel Pancorbo de la Torre CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

y Transportes



### DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Dña. María Dolores Solana Guillén, Directora General de Movilidad y Transportes debiendo actuar en el procedimiento de gestión de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023, en calidad de órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que me ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023)

#### **DECLARO**

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.





# DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

D. Fernando Roca Guillamón, con DNI debiendo actuar en el procedimiento de gestión de la concesión directa de subvenciones para apoyo a las líneas de débil tráfico para los servicios prestados en 2023, en calidad de Jefe del Servicio Jurídico adscrito a la Secretaria General, y conforme a lo dispuesto en el apartado V "Principios y normas de conducta internas" del Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021,

### **DECLARO**

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, comprobación de la justificación, el control de fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

En Murcia, fecha y firma electrónica al margen

y Transportes



# DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Antonio S. Sánchez-Solís de Querol, Subdirector General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023,

#### **DECLARO**

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

y Transportes



# DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Doña Josefa María Martínez Pérez, debiendo actuar en el procedimiento de gestión de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2023, en calidad de Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico

#### **DECLARO**

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.